



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 873-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 19 de febrero de 2013, las 14h00 .- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.873-2011-TCE, recibido el martes, tres de julio de dos mil doce, a las diez horas con diez minutos, mediante oficio No. 407-2012-TCE-SG-JU, adjunto a veintiún (21) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **CHALACAN DELGADO MIGUEL RICARDO**, con cédula de ciudadanía No. 040127886-5, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 7 de mayo de 2011, a las 18h00, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por “... vulneraciones de normas electorales”. A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Sgop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala y dirigido al Comandante Provincial de Policía Sucumbios No. 21 se indicó que en el operativo de control por motivo de los comicios electorales, entregó boleta informativa a 3 ciudadanos que estaban ingiriendo licor en la vía pública, entre ellos al ciudadano CHALACAN DELGADO MIGUEL RICARDO.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el viernes dos de septiembre de dos mil once, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 873-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,
- c) El 30 de noviembre de 2012, a las 14h30, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor CHALACAN DELGADO MIGUEL RICARDO, por desconocer la residencia del mencionado ciudadano, en una sola publicación en uno de los diario de mayor circulación de la provincia de Pichincha, señalándose el día 12 de diciembre de 2012, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano CHALACAN DELGADO MIGUEL RICARDO, mediante extracto de Citación por Prensa, publicado el 8 de diciembre de 2012 en el diario El Telégrafo, documento que consta a fojas 27 del expediente;



- b) Mediante oficio No. 611-2012-GG-ML-TCE, de 30 de noviembre de 2012, conforme consta a fojas 24 y vlt. de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante oficio No. 612-2012-GG-ML-TCE, de 30 de noviembre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 25 y vlt., se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sgop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 12 de diciembre de 2012, a las 15h10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el Tribunal Contencioso Electoral. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;
- b) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano CHALACAN DELGADO MIGUEL RICARDO, con cédula de ciudadanía No. 040127886-5, presunto infractor en esta causa;
- c) Compareció la Dra. Martha Gaibor Carvajal, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;

- d) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sgop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-022053-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 18h00, suscrito por el señor Sgop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

- a) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra a la defensa del imputado quien impugnó el parte policial por ser un documento meramente referencial y no constituye prueba fehaciente del cometimiento de la infracción, invocando el principio de inocencia solicitó se declare la inocencia de su defendido.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) Al no contar con la presencia del Sgop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, no se ha podido ratificar el contenido del parte policial ni contar con criterios adicionales que permitan establecer el cometimiento de la infracción.
- b) La defensa del presunto infractor alegó que el parte policial, por ser un documento referencial no constituye prueba del cometimiento de la infracción y que se debe tener en cuenta el principio constitucional de inocencia.



Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia que establece sanción para “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor CHALACAN DELGADO MIGUEL RICARDO en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

- 1.- Se establece que el ciudadano CHALACAN DELGADO MIGUEL RICARDO; con cédula de ciudadanía No. 040127886-5, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
- 3.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Notifíquese la presente resolución al señor CHALACAN DELGADO MIGUEL RICARDO, al correo electrónico fgaibor@defensoria.gob.ec, de la Defensoría Pública.

5.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

6.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

